

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, revocó el auto apelado por la parte demandante en audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°700013333008-2014-00100-00
DEMANDANTE: RAFAEL VELILLA ASIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero de 2015, emitido por este despacho en audiencia inicial, en el que se DECLARÓ PROBADA LAS EXCEPCIONES DE INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO Y CONFIGURACION DE COSA JUZGADA RESPECTO DE LA PENSION DE JUBILACION DEL ACTOR Y DE LA LIQUIDACION PENSIONAL QUE RECLAMA, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2015, este despacho declaró probada la excepción de inepta demanda por inexistencia

del acto administrativo acusado y configuración de cosa juzgada respecto de la pensión de jubilación del actor y de la liquidación pensional que reclama; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2015, revocó el auto apelado, y ordena seguir con el trámite normal del proceso, teniendo como actos demandados las Resoluciones N°7254 del 05 de julio de 2012 y GNR 296393 del 07 de noviembre de 2013 donde se le negó al actor la liquidación de su pensión de vejez; por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Sucre revocó el auto proferido en la audiencia inicial, se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de dicha diligencia y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2. SEGUNDO:** Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 30 de junio de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°700013333008-2014-00100-00
DEMANDANTE: RAFAEL VELILLA ASIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

A.P.A